



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Ciudad Rodrigo

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO”

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016, aprobó definitivamente el Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Turismo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario Oficial la parte dispositiva de dicho acuerdo (Anexo I), así como el texto íntegro del Reglamento (Anexo II).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ciudad Rodrigo, 15 de abril de 2016.

EL ALCALDE, Fdo.: Juan Tomás Muñoz Garzón.

ANEXO I

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

PRIMERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto Reglamento regulador de la Mesa Municipal de Turismo, con la redacción que a continuación se recoge.

SEGUNDO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Regulador del Consejo de Turismo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto..

ANEXO II

Exposición de motivos:

La actividad turística se ha configurado en nuestro país como una industria estratégica que ha contribuido al progreso social y económico de los ciudadanos en general. Es por lo tanto, un motor fundamental de nuestra economía, impulsado sin duda por nuestras espe-



ciales características y condiciones asentadas en un rico patrimonio histórico, artístico, natural y cultural.

Con la constitución del Consejo sectorial de Turismo de Ciudad Rodrigo (Salamanca) se pretende poner en valor el municipio de Ciudad Rodrigo como destino turístico a fin de impulsar su competitividad, permitiendo incrementar la riqueza y el empleo generado por el turismo. Para ello se impulsará la mejora en la competitividad de las empresas y el incremento de la diversidad y calidad de la oferta turística; además, se favorecerá la creación de estados de opinión pública en favor del turismo local y se realizarán estudios y acciones que favorezcan el turismo, ligados a un Plan Estratégico de Acción Turística como punto de partida para un Plan Integral de Desarrollo Turístico.

La figura del Consejo Sectorial se encuentra contemplada en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Su finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y la de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán, asimismo, las funciones de informe y, en su caso, propuestas en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda

Por todo esto, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, consciente de que es necesario contar con la participación activa de todos los sectores que componen el tejido turístico para definir las grandes líneas de actuación en materia turística de cara al futuro, constituye un órgano, como es el Consejo Sectorial de Turismo, que propiciará este diálogo plural de los sectores implicados, para así poder ofrecer a las generaciones venideras el marco suficiente para el desarrollo sostenible de la actividad turística, y al mismo tiempo favorecer su calidad y su competitividad.

El Consejo sectorial de Turismo tendrá carácter local y se organizará y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 1. Definición.

1.1. El Consejo sectorial de Turismo constituye el órgano colegiado y consultivo, de participación, cooperación y asesoramiento en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos e iniciativas concretas vinculadas al desarrollo turístico del municipio de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

1.2. El Consejo sectorial se configura como un órgano independiente y sin personalidad jurídica, que permite establecer y coordinar la participación plural de todos los sectores implicados en la actividad turística que se desarrolla a nuestro municipio. Así, tanto los agentes sociales como profesionales, ambos junto con la administración local, podrán conseguir una política turística lo más consensuada posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

1.3. La constitución del Consejo sectorial será aprobada por el pleno de la Corporación.

Artículo 2. Composición.

2.1. El Consejo sectorial de Turismo de Ciudad Rodrigo, estará integrada por los siguientes miembros, los cuales habrán de estar vinculados al municipio de Ciudad Rodrigo:

Presidente/a: El/la Ilmo./a. Sr./a Alcalde/sa.

Vicepresidente/a: El/la titular de la Concejalía de Turismo.



Vocales:

- Un representante de cada una de las formaciones políticas que compongan la Corporación municipal.
- Un representante de la Asociación de Industriales y Comerciantes de Ciudad Rodrigo (AFECIR)
- Un técnico municipal de turismo.
- Un representante de la Fundación Ciudad Rodrigo.
- Un representante de la Junta Mayor de Semana Santa.
- Un representante del Centro de Iniciativas Turísticas.
- Un representante de la Asociación para el desarrollo de la Comarca de Ciudad Rodrigo (ADECOCIR).
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Salamanca (FEVESA).
- Un representante de la Asociación de Guías Oficiales turísticos de Ciudad Rodrigo (AGOTCIR).
- Un representante de la Asociación Salmantina de Iniciativas de Turismo en Espacio Rural de la comarca de Ciudad Rodrigo (ASITER).
- Un representante de la Asociación Cívitas Animación Teatral.
- Un representante de la Asociación Carnavaldeltoro.es
- Un representante del Consorcio Transfronterizo de Ciudades Amuralladas.
- Un representante de la Asociación del Botón Charro.
- Un representante del Obispado de la Diócesis de Ciudad Rodrigo.

Los miembros del Consejo actuarán en representación de sus respectivas instituciones, entidades o asociaciones.

La condición de miembro de la Corporación será incompatible con la representación de entidades o asociaciones en este órgano.

2.2. El Consejo sectorial tendrá un secretario/a que será designado por la Alcaldía.

2.3. La adscripción concreta al Consejo de los representantes de las diferentes instituciones, organismos, entidades y grupos, se realizará mediante escrito de cada una de ellas dirigido a la presidencia del Consejo sectorial en el cual se designará su representante. Asimismo se podrá designar un suplente para cada titular.

2.4. La presidencia del Consejo ejerce las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado y específicamente, las que se concretan en este reglamento, y al resto de la normativa vigente.

2.5. La presidencia del Consejo, por si sola o a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, podrá autorizar la asistencia de otros representantes de las instituciones, orga-



nismos y entidades representativas, o de otras autoridades, asociaciones o profesionales que se consideren necesarios para su mejor asesoramiento.

2.6. Asimismo a las reuniones del Consejo podrán asistir, en calidad de asesores, aquellos especialistas expertos o miembros de las asociaciones que la presidencia o la mayoría del Consejo lo considere necesario, que participarán con voz pero sin voto.

2.7. El Consejo se apoyará en los empleados públicos adscritos o vinculados a la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

2.8. Podrán incorporarse al Consejo aquellas personas jurídicas cuyo objeto sea concurrente con los objetivos e intereses de ésta, a cuyo efecto podrán solicitar su adhesión, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 3. Funciones del Consejo y de sus miembros.

3.1. El Consejo sectorial de Turismo constituida como comisión de debate y asesoramiento en materias de su competencia, tiene asignadas las siguientes funciones específicas:

a) Asesorar en materia de cuestiones turísticas. Considerándose dentro de lo posible sus dictámenes, consejos o propuestas en la política turística municipal.

b) Debatir las propuestas e iniciativas municipales que afecten la materia turística.

c) Proponer directrices y criterios de actuación y proyectos, así como la adopción de medidas en materia turística.

d) Transmitir y debatir las inquietudes y demandas de aspectos referentes a la política turística de las entidades y personas que forman parte del Consejo.

e) Solicitar de los organismos competentes o de otras administraciones públicas el apoyo necesario a fin de poder desarrollar sus objetivos, como son ayudas, informes, o colaboración institucional.

f) Además de las funciones que le atribuye este reglamento, corresponde al Consejo sectorial de Turismo, cualquier otra función que le pueda ser asignada en el futuro relacionadas con el sector turístico.

g) Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medida de los indicadores en materia turística.

h) Fomentar la participación de las empresas y los servicios públicos en labores de asistencia técnica para la implantación de sistemas de calidad turística existentes hasta el momento.

3.2. Funciones de los miembros del Consejo:

• El Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- Representar al Consejo sectorial de Turismo que preside.
- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo del debate.
- Formular la orden del día de las sesiones.
- Planificar la puesta en marcha de las actividades derivadas del Consejo.

• Serán funciones del Vicepresidente/a:



- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia de éste y colaborar en sus funciones.
- Velar por la ejecución de los acuerdos.
- Serán funciones del Secretario/a:
 - Levantar acta de las reuniones mantenidas.
 - Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados.
- Serán funciones de los Vocales:
 - Recabar los datos del sector al que representan y proporcionarlos al Consejo.
 - Difundir entre los asociados o miembros de su entidad a la cual representan las conclusiones conseguidas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

Artículo 4. Naturaleza de los acuerdos.

4.1. Siendo las funciones del Consejo sectorial de carácter consultivo y asistencial, los acuerdos que adopte tienen el carácter de recomendaciones no vinculantes y, por lo tanto, no son susceptibles de recurso.

Artículo 5. Sesión constitutiva.

5.1. Una vez esté vigente este reglamento, se notificará por oficio o por medios electrónicos a todas las instituciones, organismos, entidades y grupos que de acuerdo con el artículo 2 son miembros del Consejo sectorial de Turismo para que designen a un representante y suplente por cada titular, a fin de que puedan tomar posesión ante el presidente del Consejo en la sesión constitutiva.

5.2. En un plazo máximo de treinta días naturales desde la notificación que hace referencia el párrafo anterior, se convocará la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, a la cual se convocará a las personas designadas de acuerdo con lo que se prevé en este reglamento.

5.3. Para la válida constitución del Consejo sectorial se requiere en una primera convocatoria la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les suplan y al menos la mitad de sus miembros. En una segunda convocatoria podrá constituirse una hora más tarde de la hora fijada con la presencia de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les suplan.

Artículo 6. Régimen de sesiones y funcionamiento.

6.1. El régimen de funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II sobre Órganos colegiados del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común (LRJAP) (artículos 22 al 27) o en la normativa vigente en cada momento que sustituya a aquella.

6.2. El Consejo Sectorial de Turismo celebrará dos sesiones ordinarias al año en los meses de enero y junio, y celebrarán sesiones extraordinarias cuando convoque la Presidencia del Consejo con tal carácter, por propia iniciativa o cuando así lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros del Consejo. En este supuesto tal solicitud deberá formularse por escrito razonado de quien lo solicite y la celebración de la sesión habrá de efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que tuvo entrada en el registro general de la corporación. Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias y urgentes aquellas que sean convocadas por



el Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria de la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

6.3. Corresponde a la presidencia del Consejo fijar el orden del día y la hora en que debe celebrarse la sesión, así como la convocatoria, la cual deberá ser notificada, siendo válida por medios electrónicos, a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles, a excepción de las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y el acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación.

6.4. Los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día. Las propuestas habrán de hacerse llegar por escrito, o por medios electrónicos, a través del Registro General del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o a través del correo electrónico de la Secretaría del Consejo.

6.5. Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les suplan y al menos la mitad del número total de miembros del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les suplan

6.6. Los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, por la mayoría de los votos de los miembros asistentes.

6.7. De cada reunión el/la secretario/a levantará acta de la sesión.

Artículo 7. Régimen de los miembros.

7.1. Todos los miembros del Consejo sectorial de Turismo de Ciudad Rodrigo, ejercerán sus funciones como cargos honoríficos y desinteresados, y no recibirán en caso alguno retribución ni establecerán una relación laboral o funcionarial con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

7.2. Los miembros del Consejo sectorial de Turismo cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. En caso de corporativos, por expiración del periodo de mandato. No obstante lo anterior, estos seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.
2. Por la revocación de la representación que ejercen.
3. Por renuncia expresa.

7.3. En el supuesto que se produzca una vacante, se deberá cubrir, por un nuevo miembro y suplente, en su caso.

Artículo 8. Deberes de los integrantes del Consejo.

8.1. Son obligaciones de los integrantes

- a) La participación activa para la consecución de los fines del Consejo.
- b) Observar el presente reglamento.
- c) Cada representante de los diferentes miembros del Consejo se compromete a:

- Transmitir las resoluciones y acuerdos del Consejo al resto de agentes que pertenecen a aquella entidad o sector.



- Recopilar aquellos datos de su entidad necesarios para el funcionamiento del Consejo.
- Difundir entre los miembros de su entidad las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.
- Fomentar entre los asociados la participación en las actuaciones puestas en marcha a consecuencia del Consejo.

Artículo 9. Disolución.

9.1. El Consejo sectorial Turismo de Ciudad Rodrigo, se podrá disolver con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros o por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, oído aquel.

Artículo 10. Marco normativo.

10.1. El Consejo de Turismo, en todo aquello no previsto en este reglamento con respecto a su funcionamiento, se regirá por lo que se dispone en la normativa general del sector público sobre órganos colegiados y en la normativa local.

Artículo 11. Entrada en vigor.

11.1. El Reglamento del Consejo sectorial de Turismo de Ciudad Rodrigo entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.